

Asesoría General de Gobierno

Decreto OP. N° 1177

APRUEBASE CONVENIO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y EL OBISPADO DE CATAMARCA

San Fernando del Valle de Catamarca, 06 de Agosto de 2012

VISTO:

El Expediente Letra «D» N° 15614/12; Dirección Provincial de Obras por Contratos; sobre Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Ministerio de Obras Públicas y el Obispado de Catamarca; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 05/07, obra Convenio de Colaboración y Transferencia entre el Ministerio de Obras Públicas y el Obispado de la Provincia de Catamarca, para la segunda etapa de la obra CONSERVACION, CONSOLIDACION ESTRUCTURAL, PUESTA EN VALOR Y RESTAURACION DEL SEMINARIO DIOCESANO DE CATAMARCA, NUESTRA SEÑORA DEL VALLE Y SAN JUAN BAUTISTA 2° ETAPA ad Referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

Que la cláusula Tercera y Cuarta del Convenio de referencia, prevén el financiamiento de la ejecución de la obra mencionada en función de los recursos existentes, por un monto de hasta PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.124.921,64), teniendo el mismo el carácter de precio tope y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Que a fs. 75/76, conforme surge del Informe de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Obras Públicas y del Registro de Preventiva, existe partida presupuestaria en la Ley de presupuesto vigente por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Veinte Mil Trescientos Cincuenta y Siete (\$ 1.620.357) para afrontar el gasto en carácter de transferencia a instituciones culturales y sociales sin fines de lucro.

Que teniendo en cuenta que el compromiso de financiamiento de la ejecución de la obra mencionada es hasta la suma de Pesos Cuatro Millones Ciento Veinticuatro Mil Novecientos Veintiun con Sesenta y Cuatro centavos (\$ 4.124.921,64), se debe autorizar al Ministerio de Haciendas y Finanzas de la Provincia a disponer las reestructuraciones y modificaciones de los créditos presupuestarios necesarias a los fines de afrontar la presente erogación, en función de la autorización conferida por el art. 7 de la Ley Presupuesto vigente para el presente ejercicio.

Que a fs. 77/78, toma intervención Asesoría Legal del Ministerio de Obras Públicas, mediante Dictamen N° 119/12, indicando la procedencia del trámite.

Que a fs. 85/86, ha intervenido Contaduría General de la Provincia mediante Informe N° 2458/12, expidiéndose favorablemente.

Que a fs. 87, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen A.G.G. N° 828/12, por el cual Ratifica Dictamen O.P. N° 119/12 de fs. 77/78.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial.

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTICULO 1°: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Colaboración y Transferencia de fecha 21 de Mayo de 2012 celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y el Obispado de la Provincia de Catamarca, para la segunda etapa de la obra CONSERVACIÓN, CONSOLIDACIÓN ESTRUCTURAL, PUESTA EN VALOR Y RESTAURACIÓN DEL SEMINARIO DIOCESANO DE CATAMARCA, NUESTRA SEÑORA DEL VALLE Y SAN JUAN BAUTISTA 2° ETAPA, el que como Anexo forma parte del presente Instrumento.

ARTICULO 2°: Autorízase al MINISTERIO DE HACIENDAS Y FINANZAS a adoptar las pertinentes, adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal en el Artículo 1° para dar cumplimiento al Convenio celebrado.

ARTICULO 3°: A sus efectos tomen conocimiento: Ministerio de Obras Públicas, Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Obispado de Catamarca y Contaduría General de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

CONVENIO UNICO DE COLABORACION Y TRANSFERENCIA

Entre el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS (en adelante «EL MINISTERIO») representando al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, con domicilio en la calle Chacabuco N° 895, de San Fernando del Valle de Catamarca, representado en este acto por el titular del MINISTERIO, el Ingeniero Civil RUBÉN ROBERTO DUSSO, y, el OBISPADO DE CATAMARCA (en adelante «EL BENEFICIARIO»), representado en este acto por el Presbítero HÉCTOR ANTONIO SALAS, con domicilio en calle San Martín N° 655 de San Fernando del Valle de Catamarca, acuerdan celebrar el presente convenio único de colaboración y transferencia, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio único de colaboración y Transferencia, tiene por objeto la asistencia financiera por parte de «EL MINISTERIO» a «EL BENEFICIARIO», para la realización de la obra denominada: «CONSERVACION, CONSOLIDACION ESTRUCTURAL, PUESTA EN VALOR Y RESTAURACION DEL SEMINARIO DIOCESANO DE CATAMARCA NUESTRA SEÑORA DEL VALLE Y SAN JUAN BAUTISTA-2da. ETAPA», ubicado en calle San Martín N° 954 de San Fernando del Valle de Catamarca, en adelante la «OBRA». El mismo es Monumento Histórico Nacional.

CLAUSULA SEGUNDA: El plazo estipulado para la realización de la «OBRA», es de DIEZ (10) meses a partir de la fecha del acta de Inicio de Obra, la que deberá materializarse dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente convenio.

CLAUSULA TERCERA: ad referéndum de la Sra. Gobernadora de la Provincia de Catamarca, «EL MINISTERIO» se compromete a financiar la ejecución de la «OBRA» en función de los recursos existentes, por un monto de hasta PESOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.124.921,64), teniendo el mismo carácter de Precio Tope, el mismo será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en el presente convenio único de colaboración y transferencia.

CLAUSULA CUARTA: En función de los recursos existentes, «EL MINISTERIO» efectuará un anticipo financiero de hasta el DIEZ por ciento (10%), del monto previsto en la cláusula tercera del presente convenio, los restantes desembolsos se efectuarán en etapas contra la presentación por parte de «EL BENEFICIARIO» del certificado de obra que acredite la efectiva ejecución y medición de la «OBRA», durante los primeros CINCO (5) días hábiles de cada mes, dicho certificado deberá estar debidamente aprobado por la inspección a cargo de «EL BENEFICIARIO», y, deberá ser presentado a «EL MINISTERIO» para su aprobación y pago, debiendo acompañar al mismo con la rendición del monto transferido con el certificado anterior, condición necesaria para realizar la transferencia del certificado que se trata. En caso del último certificado de obra, el plazo para cumplir con la obligación de rendición del mismo será dentro de los TREINTA (30) días, de transferido el monto correspondiente, donde, transcurrido dicho plazo, el trámite en cuestión se considerará incumplido.

CLAUSULA QUINTA: La metodología para la rendición de cuentas deberá reunir como mínimo la documentación especificada por «EL MINISTERIO», la cual se incorpora como ANEXO II al presente convenio único de colaboración y transferencia.

CLAUSULA SEXTA: Se deja constancia que en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuenta en tiempo y forma por parte de «EL

BENEFICIARIO», los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO PROVINCIAL.

CLAUSULA SEPTIMA: «EL BENEFICIARIO» informará, con la presentación del acta de inicio de obra, su número de CUIT y la cuenta habilitada a la que se acreditarán los fondos que «EL MINISTERIO» transferirá en función de lo previsto en la cláusula cuarta.

CLAUSULA OCTAVA: «EL BENEFICIARIO» tendrá a su cargo todas las tareas inherentes a la administración y ejecución de la «OBRA», en un todo de acuerdo a la documentación que para formar parte de este convenio como ANEXO I, siendo el responsable exclusivo de todos los efectos resultantes de esas tareas, como así también de su mantenimiento y conservación posterior, articulando con la «Dirección de Obras de Patrimonio y Cultura» dependiente de la «Dirección Provincial de Estudios y Proyectos» de la «Secretaría de Obras Públicas».

CLAUSULA NOVENA: «EL MINISTERIO», se reserva la facultad de realizar la supervisión de la «OBRA» por medio de la «Dirección Provincial de Estudios y Proyectos» dependiente de la «Secretaría de Obras Públicas», sin perjuicio de las tareas inherentes a cargo de «EL BENEFICIARIO». Por su parte, «EL BENEFICIARIO» se compromete a garantizar el ejercicio de las tareas de supervisión, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de éste, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que le sea requerida.

CLAUSULA DECIMA: «EL MINISTERIO» y los representantes de «EL BENEFICIARIO» que al efecto se designen, darán cumplimiento al presente convenio único de colaboración y transferencia, quedando facultados para resolver las cuestiones que se susciten en su implementación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: «EL BENEFICIARIO» deberá acompañar el acta de inicio de «OBRA» en la que conste la fecha de inicio de la misma, como así también, una vez finalizada, el acta en la que conste la recepción de la «OBRA». Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de «OBRA», sin que «EL BENEFICIARIO» hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de índole alguna.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Todos los proyectos de modificaciones de «OBRA», aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento por parte de «EL BENEFICIARIO», deberán ser sometidos a consideración de «EL MINISTERIO» con carácter previo a ejecutarlos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse; las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Catamarca con asiento en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, a VEINTIUN DIAS del mes de MAYO de 2012.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:46:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa